

APÉNDICE

AL CAPÍTULO VI

ORGANIZACIONES NOTARIALES

1. *Colegio de Notarios de la Ciudad de México.* Los antecedentes más remotos del Colegio de Notarios de la Ciudad de México, fueron tratados en el capítulo correspondiente a la Colonia. La primera organización fue la “Cofradía de los Cuatro Santos Evangelistas”, fundada en 1592 en el Convento “Grande de Nuestro Padre San Agustín” de la ciudad de México, que, como se mencionó, tenía como finalidades auxiliar moral y económicamente a sus cofrades (escribanos) y a sus familiares a la manera de una incipiente mutualidad.

Más tarde, por Cédula Real de 19 de junio de 1792, expedida por Carlos III, se creó el Real Colegio de Escribanos a semejanza del establecido en la corte de Madrid.

Desde aquel entonces, la colegiación de los escribanos fue obligatoria. Esta agrupación agremiaba no sólo a todos los escribanos de la Nueva España, sino también a los de la ciudad de México.

En 1793, se creó la Academia de Pasantes y Aspirantes de Escribanos; otorgaba a quienes aprobaban en sus estudios, un certificado de preparación técnica e intelectual que los habilitaba para ejercer el cargo de escribano. Ésta fue originada por auto acordado de 28 de enero de 1793, el cual a continuación transcribo:

En la Ciudad de México, a veinte y quatro de enero de mil setecientos noventa y tres, estando de acuerdo los señores Presidente, Regente y Oidores de la Audiencia Real de esta Nueva España; habiendo visto la instancia del Real Colegio de Escribanos, don Joseph Mariano Villaseca, en que expresa que en junta particular celebrada en nueve del corriente, propuso varios puntos conducentes al honor y felices progresos del Colegio, que aceptados por éste se determinó se hicieran presentes para su aprobación, reducidos a que se establezca una Academia de practica dos veces en cada mes en la Casa del Rector, quien la presida y por su enfermedad u otro justo impedimento los individuos de la Junta particular según su orden, a que deban concurrir los Pasantes o pretendientes para el Exercicio de Escribano, dándoseles por el que presida certificación de haber cur-

sado por seis meses, la que presentaran con los demás documentos al tiempo de su exámen; y el Rector o Presidente, pasará noticia al Juez de Ministros, cada tres meses de las materias que se han tratado y sugetos que han concurrido dandose razón de todo en la Junta General que anualmente se celebra para la elección de oficios. Que algunos Escribanos, con abandono de su obligación tiene el pie o último pliego de su registro en poder de los Agentes y Procuradores, cuyos Oficiales extienden poderes y otros contratos que firman las partes y acaso sucederá alguna vez que sea sin presencia de Escribano quien recibe los Derechos que le da el Oficial sin consideración a que sean arreglados al Arancel que por lo regular son menos; y concluyó pidiendo se notifique a los Agentes y Procuradores no tengan en su poder los Protocolos, baxo la multa que fuere del superior audiencia y otro al Escribano contraventor; constandole evidentemente al citado Rector, que despues de la muerte de algunos Escribanos se han encontrado sus registros sin autorizar, muchos instrumentos y sin estar los pliegos cosidos y encuadernados, dexando de recogerse por el Oficio de Cabildos los de algunos Reales que mueren acaso por faltarles la noticia cuyo desorden trae al público un perjuicio notable, para que para poderse cortar suplica se le autorice, para que quando le parezca conveniente pueda reconocer el Protocolo, de algunos Escribanos y hallandolos dignos de corrección lo avise al Juez de Ministros para que tome las providencias oportunas; y que también pueda el Rector recogerlos de los que mueren y se ausentan para ponerlos en el Oficio de Cabildo sin perjuicio de la obligación que tiene su Escribano. Que respecto a que el Capítulo trece de las Constituciones previene que los principales que hagan fondo de Colegio se impongan en finca segura, y que solicitándose mayor acierto en este punto, deberán hacerse las imposiciones con arreglo al Novisimo auto acordado de esta Real Audiencia, pide que de éste haya testimonio en el Archivo del Colegio y que viendose este asunto en Junta General, se conviniere la imposición se dé cuenta a esta Real Audiencia. Que también los ex Rectores tengan voto en las Juntas particulares para las cuales se les cite, y que en las Generales y concurrencias del Colegio, se les de asiento después de los que componen la particular. Que por no haber fondos, y aun cuando los llegue a haber, teniendo estos el destino piadoso de socorrer Viudas y Huerfanos, pidió ultimamente que no se llevan Derechos al Colegio, así como se hace con igual motivo al de Abogados, no obstante tener Ramo destinado para gastos; y lo demás que ver convino dixeron; que en atención de ser este un Cuerpo erigido por la Suprema Autoridad el Soberano, aprobando su Magestado que Estatutos, mandaban y mandaron, se haga en todo como pide el Rector, y

usando este Real Acuerdo de sus altas facultades, concedió licencia para el establecimiento de la Academia como se propone. Que se notifique a los Agentes y Procuradores que con ningun pretexto tengan en su poder los protocolos de los Escribanos, hagan ni consentan hacer a sus escribientes instrumentos algunos, ni aun sacar copias de los poderes para poner en autos, ni otros efectos, percibidos de que se les sacara la multa de veinte y cinco pesos y se les impondrán las otras penas que se tengan por convenientes, reagrandose, como corresponde para los Escribanos que dieren sus Registros, sobre lo que zelaran al Rector y demas individuos de la Junta, quienes daran al Juez, de Ministros, para que proceda. Que se notifique al Escribano de Cabildo que luego que fallezca alguno de los Reales pase personalmente, como debe, a la casa mortuoria, recoja el protocolo, y ponga certificación de los años que comprende, y como lo haya, para archivarlo en su oficina, a donde deben las partes ocurrir por lo que se les ofrezca, entendido de que por su omisión seran responsables a las resultas y el Rector, en este caso lo que recogerá en los mismos términos y dará cuenta al Juez de Ministros, como también de los Registros de aquellos Escribanos, que tuvieren noticia o le constare no estar numerados los pliegos, cosidos ni autorizados para que provea lo oportuno; pasandose oficio a S. Exma. con testimonio de este auto, que se haga saber a los tres Fiscales de S. M. Asi lo acordaron y rubricaron los señores Regente Gamboa y Oidores Guevara, Mier, Maldonado, Moya, Quijada, Cacho, Aguirre, Ignacio Maria del Barrio. Los tres Fiscales de S. M. de Real Hacienda, lo Civil y Criminal queden enterados del tenor de este Auto para los efectos a que haya lugar. México, enero 28 de 1793. Sellado con tres rúbricas.

El 14 de noviembre de 1870, se expidió el Reglamento del Colegio Nacional de Escribanos, prevista su fundación en la Ley Orgánica de Notarios y Actuarios del Distrito Federal. Modificó el nombre del Real Colegio de Escribanos, creado en 1792 y sustituyó los Estatutos que hasta entonces habían regido.

Para situar en el tiempo este reglamento, es necesario recordar que entonces regía la ley de 1867, promulgada por Benito Juárez.

El Colegio se integraba por los escribanos con matrícula, la cual era obligatoria para ejercer la profesión en el Distrito Federal. Para los escribanos foráneos era voluntaria (artículo 1).

La solicitud de ésta, debía acompañarse del título profesional expedido por el gobierno general y por el recibo del pago de veinticinco pesos de derechos por matrícula de la Tesorería del Colegio.

Los foráneos acompañarían, además, certificado de buena conducta y de estar en el ejercicio de la profesión (artículo 2).

La matriculación se realizaba ante el rector y secretario del Colegio. El solicitante debía protestar su actuación como miembro del mismo (artículo 3).

Para conocimiento de los miembros del Colegio, el signo o sello del recién matriculado se hacía circular por medio de oficio (artículo 4).

Se dejaba de pertenecer al Colegio en caso de mala conducta pública, según el juicio de la mayoría absoluta de la junta general (artículo 5).

El objetivo del Colegio se reducía a tres aspectos: 1. La instrucción de los aspirantes a la profesión de escribanos (artículo 6). Para tal efecto, se establecieron academias teórico-prácticas a las cuales concurrían los pasantes de la profesión. Éstas se regulaban por su propio reglamento; 2. “El socorro inmediato a los escribanos que hubieren cumplido con las obligaciones del presente reglamento y que por enfermedad, ú otro motivo ó causa digna que les imposibilite trabajar, se hallaren necesitados” (artículo 8). Los medios de ayuda eran por cuenta de los fondos del Colegio (artículo 9), y 3. La instrucción para mayores conocimientos de los escribanos matriculados, para cuyo efecto debía destinarse una cantidad para la formación de la biblioteca (artículo 10).

El Colegio tenía sus propios fondos, formados por los productos de sus capitales y éstos consistían en: la pensión mensual de un peso que pagaban los alumnos matriculados; los de los sellos a que se refería el artículo 11; la cuota de 25 pesos por derecho a examen y la de los derechos de matrícula (artículo 12). El tesorero era el responsable de los fondos y los tenía bajo su poder (artículo 13). Después de satisfacer las necesidades de la corporación, la cantidad resultante se dividía por mitad; la primera se distribuía entre las familias pobres de los escribanos y fallecidos; la otra mitad “se reservará para que inmediatamente que se reúnan mil pesos, se impongan á réditos con las debidas seguridades á juicio de la junta general” (artículo 14).

Los órganos del Colegio se formaban por la diputación, el rector, diputados, promotor, secretario, prosecretario, tesorero, bibliotecario y el nuncio.

La diputación se componía del rector, cuatro diputados, cuatro suplentes de diputados, un promotor, el bibliotecario, el tesorero, el secretario y el prosecretario; “todos serán nombrados en junta

general que se celebrará el primer domingo del mes de Diciembre” (artículo 15).

Los diputados tenían entre otras obligaciones, la de suplir las faltas del rector, según el orden de sus nombramientos (artículo 21, fracción 2).

El cargo de promotor consistía en asistir a las juntas y promover lo que estimara conveniente; “la voz de la corporación en los negocios judiciales del Colegio”; contestar por escrito cuando se le pidiera opinión y desempeñar todas las comisiones y encargos que tuvieran por objeto la defensa de los derechos del Colegio, de sus integrantes y de aquellos asuntos encomendados por las juntas (artículo 22).

El nuncio o dependiente, recaudaba las pensiones de los escribanos matriculados y las cantidades que le encargaba el tesorero por concepto de recibos o réditos; abría la sala del colegio todos los días, salvo los festivos, de las nueve de la mañana a las dos de la tarde; desempeñaba los trabajos de escritura que el secretario le encomendara; hacía “las citaciones para las juntas particulares y generales”; preparaba “la sala y asistir á ellas permaneciendo fuera de la puerta para ocurrir cuando se le llame”; etcétera (artículo 29).

Los exámenes para adquirir el título de notario, los regulaba el Reglamento.

En la Ley de 1867, se estableció que el Tribunal Superior debía expedir al aspirante la cédula de admisión al examen para que con ella se presentara a la corporación de escribanos y, a partir de su Reglamento, al “Colegio Nacional de Escribanos” (artículo 9 de la Ley). El rector del Colegio, al recibir la cédula, señalaba día y hora para el examen; citaba a junta general para nombrar, de entre sus miembros, cuatro sinodales propietarios y cuatro suplentes, y daba el tema del examen con cuarenta y ocho horas de anticipación al pretendiente (artículo 35).

Los miembros de la junta general protestaban ante el rector, en el sentido de emitir su voto conforme a conciencia y en seguida se introducía al pretendiente al salón y se iniciaba el examen (artículo 36), el cual era público (artículo 37).

El examinado daba lectura a su trabajo y cada uno de los cuatro sinodales preguntaba sin exceder de media hora. Además de éstos, el rector y miembros de la junta presente, podían interrogar; en este caso, la ley no fijaba tiempo, pero el límite mínimo del examen era de dos horas y media (artículo 38).

La votación era secreta, realizada sólo por los escribanos presen-

tes, por medio de fichas marcadas con las letras A y R (artículo 38). Al rector se le concedía voto de calidad en caso de empate (artículo 39). Recogida la votación, en ningún caso podía repetirse (artículo 40). El aspirante, en caso de obtener mayoría de votos, era declarado aprobado por el rector.

El Colegio de Escribanos actuaba por medio de juntas generales y menores. Se consideraba general cuando asistían por lo menos doce miembros incluyendo al rector (artículo 42). Sus atribuciones residían en elegir al rector y demás empleados (fracción 1ª); hacer los exámenes de quienes deseaban ser escribanos (fracción 2ª); reformar el reglamento (fracción 3ª); acordar los gastos que pasaren de cien pesos (fracción 4ª); resolver sobre las imposiciones que se hicieren de los capitales del Colegio (fracción 5ª); resolver sobre los asuntos graves de la corporación (fracción 6ª) (artículo 43).

Los miembros de la diputación debían concurrir a las juntas menores (de la interpretación del Reglamento se desprende que las juntas menores sólo se integraban por los diputados). Éstas eran citadas por el rector (artículo 45). Para que funcionara la junta menor, era necesaria la presencia de cinco personas además del secretario; tres debían ser diputados o suplentes (artículo 46).

Entre las atribuciones de la junta menor o diputación, estaba la de cuidar la recaudación de la pensión mensual y del cobro de los créditos que hacía el nuncio; “acordar el número de sellos que deban imprimirse para las comprobaciones” (el Reglamento habla de las comprobaciones en estos términos: “El Colegio de escribanos usará, como hasta aquí, de un sello para comprobaciones, cuyo precio será el de un peso cincuenta centavos”). “No podrá comprobarse firma alguna si no se encuentra pagado el sello correspondiente” (artículo 11); “acordar los socorros á los escribanos enfermos é impedidos”; intervenir conforme lo disponía la ley, en las academias para los pasantes de la profesión; acordar si por causa legítima algún escribano solicitare a junta general, y velar por el cumplimiento del Reglamento (artículo 47).

Los primeros integrantes que dirigieron esta institución fueron:

Rector, José Raz y Guzmán
Diputado Primero, Fermín González Cosío
Diputado Segundo, Joaquín Avendaño
Diputado Tercero, José Vicente Piña
Diputado Cuarto, Manuel Romero

Diputado Suplente Primero, Miguel T. Guerra
Diputado Suplente Segundo, Manuel T. Meneses
Promotor, Manuel Orihuela
Tesorero, Eduardo Pérez de Lara
Secretario, Manuel Raz Guzmán
Prosecretario, José Dolores Covarrubias

Ley de 1º de enero de 1902. Estableció un Consejo de Notarios, compuesto por presidente, secretario y nueve vocales, que serían electos por los notarios en ejercicio. Su finalidad era la de auxiliar a la Secretaría de Justicia en la vigilancia del cumplimiento de la Ley del Notariado. Se le otorgaron facultades para proponer oficialmente a la Secretaría de Justicia, “todas las medidas que conduzcan al adelantamiento de la institución”. El cargo de miembro del Consejo de Notarios, era concejil (artículo 8).

Por otro lado, el artículo 6º transitorio, estableció la desaparición de la Junta del Colegio para formar un Consejo de Notarios en los siguientes términos:

Por esta sola vez el actual Colegio de Escribanos convocará á los Notarios nombrados conforme á esta ley, en la fecha que determine la Secretaría de Justicia, para que elijan á los miembros que deben componer el Consejo de Notarios. Una vez instalado éste, formará su reglamento dentro de tres meses contados desde el día en que se hubiere constituido y lo presentará á la misma Secretaría para su examen y aprobación. La Junta del Nacional Colegio de Escribanos, entregará al Consejo de Notarios, tan luego que éste se establezca, los sellos, libros, papeles y cuanto haya estado en su poder ó administración con el expresado carácter. El Consejo se sujetará á las prevenciones de esta ley respecto de aquellos asuntos que afecten el interés público. En lo que se refiere á los fondos creados por los Notarios y en todo lo demás que se relacione con el interés particular de los mismos, el Consejo procederá á lo que haya lugar conforme á las leyes vigentes.

El 21 de marzo de 1902, se expidió un acuerdo en el que se convoca a los notarios con objeto de nombrar el primer Consejo del Colegio de Notarios para que funcionara durante el mismo año.

Reglamento del Consejo de Notarios de 21 de diciembre de 1906. En el artículo 32 establecía como obligaciones del Consejo las siguientes:

El Consejo está subordinado á la Secretaría de Justicia y tiene por objeto auxiliarla en el cumplimiento de la Ley del Notariado, de su reglamento y de las demás disposiciones que dicte en esa materia. El Consejo llenará estos deberes:

- I. Con su intervención en el exámen de aspirantes.
- II. Con la asistencia del Presidente á las informaciones sobre buena conducta de los aspirantes, sobre idoneidad de los fiadores propuestos por los Notarios y sobre cancelación de fianzas.
- III. Con las visitas generales ó especiales que haga á las Notarías.
- IV. Con las informaciones que practique para la imposición de penas administrativas á los Notarios; y
- V. Con la concurrencia de uno de sus miembros á la clausura de protocolos vacantes.

El 12 de abril de 1937, estando en vigor la Ley del Notariado de 1932, se dictó un nuevo Reglamento del Colegio de Notarios siguiendo los lineamientos de la Ley anterior.

Ley de 1946. El 31 de diciembre de 1946, se aprobó una nueva Ley del Notariado que entró en vigor el 23 de febrero de 1946. En los artículos del 163 al 176 dispuso cuáles eran las funciones del Colegio y Consejo de Notarios.

Las atribuciones del Consejo de Notarios se establecieron en el artículo 170, que decía:

- I. Auxiliar al Gobierno del Distrito Federal en la vigilancia sobre el cumplimiento de esta ley, de sus reglamentos y de las disposiciones que aquéllos dicten en materia de notariado;
- II. Estudiar los asuntos que le encomiende el Gobierno del Distrito Federal;
- III. Resolver las consultas que se le hicieren por los notarios del Distrito Federal, referentes al ejercicio de sus funciones;
- IV. Actuar como Consejo del Colegio de Notarios del Distrito Federal con las facultades que la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, sus reglamentos y la escritura constitutiva y los estatutos del Colegio les confieren, y
- V. Las demás que le confieran esta ley y sus reglamentos.

Por otro lado, los artículos 63 y 10 transitorio, dispusieron como obligación del Colegio de Notarios, constituirse en Asociación Civil de acuerdo con los lineamientos de la Ley Reglamentaria de los artículos cuarto y quinto constitucionales, razón por la cual la formación del actual Colegio de Notarios se llevó a cabo mediante la

protocolorización de sus estatutos como Asociación Civil ante el licenciado Silvano García, notario número uno de la ciudad de Toluca, el 11 de mayo de 1946, a solicitud de los señores licenciados Manuel Borja Soriano, Francisco Vázquez Pérez, Graciano Contreras, Daniel García, Rafael Rebollar, Federico Ignacio Velázquez, Eucario Alonso, Ernesto Olivares Inclán, Cipriano Ruiz B. y Juan Manuel García de Quevedo. Como finalidades del Colegio se establecieron:

I. La vigilancia del ejercicio profesional del notariado, con objeto de que se realice dentro del más alto plano legal y moral;

II. Promover la expedición de leyes, reglamentos y sus reformas, relativos al ejercicio profesional del notariado;

III. Auxiliar a la administración pública, con capacidad para promover lo conducente a la moralización de la misma;

IV. Denunciar a la Secretaría de Educación Pública o a las autoridades penales, las violaciones de la Ley Reglamentaria de los artículos 4º y 5º constitucionales y a sus reglamentos, en lo que se refiere al ejercicio del notariado;

V. Proponer aranceles notariales;

VI. Fomentar la cultura y las relaciones con los colegios similares del país o extranjeros;

VII. Prestar la más amplia colaboración al Poder Público, como cuerpo consultor;

VIII. Colaborar en la elaboración de los planes de estudios profesionales relacionados con el ejercicio del notariado, y en la organización de los exámenes de la especialidad;

IX. Velar por que los puestos públicos en que se requieran conocimientos propios de determinada profesión, estén desempeñados por los técnicos respectivos, con título legalmente expedido;

X. Promover la remoción de los notarios, en los casos previstos por la Ley del Notariado, por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Colegio. Será requisito en todo caso, el oír al interesado y darle plena oportunidad de rendir las pruebas que estime convenientes, en la forma que lo determinen los reglamentos del Colegio;

XI. Establecer y aplicar sanciones contra los notarios que faltaren al cumplimiento de sus deberes profesionales, siempre que no se trate de actos u omisiones que deben sancionarse por las autoridades;

XII. Pugnar por la unidad y prestigio de los notarios, saliendo a la defensa de cualquiera de sus miembros, que a juicio del Colegio sean atacados injustamente;

XIII. En general, promover todo lo que tienda al mejoramiento moral, intelectual, profesional y económico de sus asociados;

XIV. Dictar las medidas necesarias para la ejecución y cumplimiento de estos estatutos.

El primer Consejo quedó integrado de la siguiente forma:

Presidente, licenciado Manuel Borja Soriano
Secretario, licenciado Francisco Vázquez Pérez
Tesorero, licenciado Graciano Contreras
Primer Vocal, licenciado Daniel García
Segundo Vocal, licenciado Rafael Rebollar
Tercer Vocal, licenciado Federico Ignacio Velázquez
Cuarto Vocal, licenciado Eucario Alonso
Quinto Vocal, licenciado Ernesto Olivares Inclán
Sexto Vocal, licenciado Cipriano Ruiz B.
Séptimo Vocal, licenciado Juan García de Quevedo.

Personas que han fungido como presidentes del Consejo del Colegio de Notarios del Distrito Federal:

Licenciados: Manuel Monterrubio y Posa, en 1903; Rafael Pérez Gallardo, los años de 1902, 1908 y 1909; Ramón E. Ruiz, 1904 y 1910; Juan M. Villela, en 1905; José de Jesús Arce, 1906 y 1907; Carlos Fernández, de 1911 a 1914; Manuel Galán, en 1914; Manuel Borja Soriano, 1912, 1918, 1932 y 1945; Manuel Álvarez de la Cadena, 1913, 1915, 1916 y 1917; José I. Bandera, en 1920; Rafael Carpio, 1921; Nicolás Tortolero y Vallejo, en 1922; Manuel Andrade, 1923, 1924, 1926, 1933, 1934, 1937 y 1938; Rafael Rebollar, en 1925, 1939 y 1940; José Carrasco Zanini, 1929 y 1930; Guillermo Haro, en 1931; Rogerio R. Pacheco, 1935, 1936, 1945 y 1946; Miguel Limón Uriarte, en 1941 y 1942; Salvador del Valle, 1927 y 1928; Ramón Cosío González, 1943 y 1944; Cipriano Ruiz B., 1948 y 1949; Graciano Contreras, 1950 y 1951; Noé Graham Gurría, 1952 y 1953; Francisco Vázquez Pérez, 1954 y 1955; Francisco Lozano Noriega, 1956 y 1957; Mario Monroy Estrada, 1958 y 1959; Miguel Ángel Gómez Yáñez, 1960 y 1961; Humberto Hassey Cadena, 1962 y 1963; Fernando G. Arce O., 1964 y 1965; Miguel Limón Díaz, 1966 y 1967; Juan M. García de Quevedo, 1968 y 1969; Joaquín F. Oseguera, 1970 y 1971; Francisco Villalón Igartua, 1972 y 1973; Eugenio Ibarrola Santoyo, 1974 y 1975; Javier Correa Field, de 1976 a 1977; Manuel Borja Martínez, de 1978 a 1979; Alberto Pacheco Escobedo, de

1980 a 1981. Actualmente desempeña este cargo el licenciado Alejandro Soberón Alonso, de 1982 a la fecha.

2. *Asociación del Notariado Mexicano, A. C.* El primer Congreso Nacional del Notariado Mexicano se celebró el 12 de octubre de 1955. La finalidad de este Congreso fue la de constituir la "Asociación Nacional del Notariado Mexicano", misma que quedó formalizada como Asociación Civil por escritura cuarenta y dos mil novecientos siete de diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el licenciado Miguel Ángel Gómez Yáñez, titular de la notaría diecisiete del Distrito Federal, a solitud del señor doctor en derecho y notario don Manuel Borja Soriano.

El objeto de la Asociación consistió en agrupar al mayor número de notarios de la República con las siguientes pretensiones:

- a) La difusión de ideas, estudios, proyectos o iniciativas tendientes al mayor progreso, estabilidad y elevación del Notariado en la República Mexicana;
- b) La formación o determinación de un derecho notarial;
- c) La organización y celebración periódica de Congresos Nacionales destinados a mantener la unión entre todos los notarios de la República e instituciones notariales existentes en la misma;
- d) La publicación de una revista notarial de carácter nacional destinada a mantener la unión entre todos los notarios;
- e) Sostener relaciones como órgano de contacto entre los notarios de la República con el Comité Permanente del Congreso Internacional del Notariado Latino;
- f) Designar de entre sus miembros el o los Delegados que con la representación de todos los notarios del país, asistan a los Congresos Internacionales del Notariado Latino;
- g) La creación de una oficina permanente destinada a realizar los propósitos antes mencionados;
- h) La adquisición de los inmuebles urbanos convenientes para realizar sus fines;
- i) Fomentar la creación de Organismos Estatales de Notarios.

Más tarde, en sesión celebrada en la ciudad de México el 18 de enero de 1956, en lo que era en aquel entonces el local de las oficinas del Consejo de Notarios, ubicado en la Avenida San Juan de Letrán esquina con Venustiano Carranza, se nombró el Primer Consejo de Directores, mismo que quedó integrado de la siguiente forma:

Presidente, doctor Manuel Borja Soriano
Secretario, licenciado Rogerio R. Pacheco
Tesorero, licenciado Francisco Vázquez Pérez.

La Asociación Nacional del Notariado, A. C., afilia actualmente a más de 1,200 asociados. Ha celebrado ininterrumpidamente su Congreso Nacional cada 2 años y cada uno, periódicas jornadas de estudio, relacionadas con las disciplinas básicas de la función notarial.

Es el órgano representativo del notariado mexicano frente a la Organización Internacional del Notariado Latino, de la que ha formado parte en el Consejo Permanente y ha presentado ponencias en los Congresos Internacionales.

Como se dijo antes, el primer presidente de la Asociación fue el doctor Manuel Borja Soriano, cargo que desempeñó de octubre de 1955 a 1957. Continuaron en dicho cargo, los licenciados Francisco Vázquez Pérez, de octubre de 1957 a 1960; Mario Monroy Estrada, de octubre de 1960 a 1962; Juan Manuel G. de Quevedo, de diciembre de 1962 a 1964; Francisco Lozano Noriega, de octubre de 1964 a 1966; Humberto Hassey Cadena, de octubre de 1966 a 1968; Graciano Contreras, de noviembre de 1968 a 1970; Eugenio Ibarrola Santoyo, de noviembre de 1970 a 1972; Alejandro González Polo, de octubre de 1972 a 1974; Alberto Pacheco Escobedo, de septiembre de 1974 a 1976; Francisco Villalón Igartúa, de noviembre de 1976 a 1978; Carlos Prieto Aceves, de noviembre de 1978 a 1980; Francisco de P. Morales Díaz, de noviembre de 1980 a 1982. Actualmente desempeña este cargo el doctor Othón Pérez Fernández del Castillo, desde octubre de 1982.

3. *Revistas publicadas.* Para dar una reseña histórica de la publicación de las revistas notariales que se han llevado a cabo desde el año de 1889 hasta la fecha, a continuación transcribo la carta que me dirigió el licenciado Manuel Borja Martínez:

Muy estimado Bernardo:

Cumpliendo con lo que te ofrecí el día de ayer, te envió los siguientes datos:

I. Como un antecedente remoto de las publicaciones notariales puede considerarse la “Guía Práctica del Derecho”, editada durante los años de 1889 a 1895, por D. Antonio de J. Lozano, Abogado y

Escribano Público. En dicho periódico a partir del año de 1891 y hasta el último número aparecido a fines de 1895, se inserta la siguiente nota: Este periódico es órgano oficial del Colegio Nacional de Escribanos, para el solo efecto de la publicación de sus Actas, Circulares, Acuerdos, Cortes de Caja y demás documentos oficiales. (Acuerdo tomado por unanimidad de votos en la Junta General de 16 de diciembre de 1890.)

En la revista, además de los documentos oficiales del Colegio Nacional de Escribanos, se publicaron algunos estudios relacionados con el notariado.

II. Por lo que toca a los antecedentes inmediatos de la actual Revista de Derecho Notarial, te informo lo siguiente:

a) En el mes de junio de 1948 salió a la luz la “Revista Jurídica Notarial”, “Órgano del Colegio de Notarios del Distrito Federal y Territorios”. De esta revista, se publicaron diez números correspondiendo el último al mes de septiembre de 1952.

b) La “Revista Jurídica Notarial”, cambió su nombre por el de “Revista Notarial”, a partir del número once, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1952, conservando la mención de que la publicación era “Órgano del Colegio de Notarios del Distrito Federal y Territorios”. Continuando con la numeración anterior y bajo el nombre últimamente citado, se publicaron trece números, del once al veintitrés, correspondiente el último al 31 de diciembre de 1955.

c) Después de un año, al fundarse la “Asociación Nacional del Notariado Mexicano”, A. C., se inició la publicación de la “Revista de Derecho Notarial Mexicano”, como órgano de la Asociación Civil, antes indicada. De esta revista, con nueva numeración, se publicaron 32 números, correspondiendo el primero al mes de diciembre de 1956 y el último al mes de junio de 1966.

d) Tras una interrupción de dos años cuatro meses, en el año de 1968, se editó la “Revista de Derecho Notarial”, también órgano de la “Asociación Nacional del Notariado Mexicano”, A. C., cuyo primer número, que es el 33, puesto que se continuó con la numeración de la revista anterior, salió el mes de octubre de 1968. Desde esa fecha se ha continuado la publicación de la revista, de la cual tengo como último número el 81, correspondiente a junio de 1981.

III. Como dato adicional, te informo que tanto en la “Revista Jurídica Notarial”, como en la “Revista Notarial”, ambas órganos del Colegio de Notarios del Distrito Federal, no aparece nadie como Director. En 1956, cuando la publicación pasa a ser dependiente de la “Asociación” con el nombre de “Revista de Derecho Notarial Mexicano”, aparecen como Directores: D. Luis Chávez Hayhoe (1956-1958); D. Noé Graham Gurría (1958-1960); D. Alberto Pacheco

(1960-1961); D. Roberto Núñez y Escalante (1961-1965); D. José Arce y Cervantes (1968-1969); un consejo integrado por D. Augusto Arroyo Soto, D. Emmanuel Cardozo y Gómez Daza y D. Joaquín Oseguera (1969-1971); y desde 1971 a la fecha, D. Graciano Contreras.*

* *Revista de Derecho Notarial*, núm. 82.